REGLAS DE APLICACIÓN CICE BAHÍA NORTE

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA TARIFA OFICIAL.

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, minerales (excepto fertilizantes), contenedores y almacenaje que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo-portuaria de Veracruz, así como en la Terminal Semi Especializada de Contenedores y Carga Proyecto en Bahía Norte (en adelante Terminal CICE Bahía Norte).

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MANIOBRAS

Desembarque/Embarque.

2.1 Maniobra I. Desembarque / Embarque de buque a costado de buque o viceversa. Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla al costado de buque, o viceversa.

Las cuotas de Desembarque / Embarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras secundarias como la apertura y cierre de escotillas, la colocación uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, el movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, el escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

2.1.1 Reacomodo a bordo.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y restribarla debidamente en el lugar que se indique a bordo de la misma embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al 60% de lo correspondiente a las maniobras uno y dos antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder reestibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

2.1.2 Reacomodo vía muelle.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada abordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada abordo en el lugar en que se indique, la cuota aplicable será la equivalente al 120% de lo correspondiente a las maniobras uno y dos antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder reestibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

Las cuotas aplicables al reacomodo de carga ya sea abordo o vía muelle no incluyen servicios adicionales tales como traslado a la Bahía Norte , almacenamiento temporal, servicio de conexión para contenedores refrigerados, trasegaduras, aseguramiento de la carga o trincaje sobre contenedores, etc.

En estos casos se aplicarán las cuotas mencionadas en la presente tarifa según sea el caso y corresponda.

2.2 Maniobra II. Traslado de costado de buque a patio o almacén, o viceversa. Consiste en colocar la mercancía sobre las planas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta dentro de la Bahía Norte o bien en las áreas públicas dentro del recinto fiscal del puerto que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Las maniobras I y II invariablemente deberán ser efectuadas por la empresa maniobrista que seleccione el agente naviero para realizar el desembarque, no obstante el naviero solo estará obligado al pago correspondiente a la maniobra I, excepto en los casos en que el contrato de transporte marítimo estipule que el naviero se encuentra obligado al pago de otras maniobras.

Integradas

2.3 De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará lo siguiente:

Mineral pesado. Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero. Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Las cuotas de desembarque/embarque y las maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y gráneles agrícolas y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados.

Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra de desembarque/embarque directo de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, la cuota que aplicará será la equivalente al 100% de la correspondiente al embarque/desembarque, esto según el tipo de la carga de que se trate, correspondiendo 60% al buque y 40% al recibidor/embarcador responsable de la carga (maniobras I y II completas).

La maniobra de desembarque/embarque directo se realizará siempre que se trate de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas disponibles en el puerto o bien a solicitud de los usuarios.

2.4 Servicios complementarios.

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como el llenado / vaciado de contenedor, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga ya sea dentro de la terminal Bahía Norte o en general dentro del recinto portuario.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga contenerizada.

2.4.1 Posicionamiento de carga en patio/almacén.

El movimiento de carga de un punto a otro en la Bahía Norte o en general en la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, esto de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

Este cobro será aplicable cuando la maniobra se realice a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

Dentro de la tarifa denominada “Previo de Carga Suelta en almacén, por tonelada”, no se considera incluido el costo del movimiento o reacomodo de la mercancía; este será considerado de manera independiente de acuerdo al concepto definido como “Movimiento o reacomodo dentro del almacén por tonelada”, dentro del rubro de Servicios Complementarios.

En los casos en los que se realice una revisión previa a una partida o remesa de carga suelta general y el mismo no sea retirado de la terminal Bahía Norte en esa misma fecha, debiéndose por ello retornar la partida o remesa a los carriles de estiba, el usuario deberá pagar un cargo por concepto de reacomodo en patio o almacén, de acuerdo con la tarifa correspondiente.

2.4.2 Reacomodo de contenedores en patio.

En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo no sea retirado de la terminal CICE Bahía Norte en esa misma fecha, debiéndose por ello retornar el contenedor a los carriles de estiba, el usuario deberá pagar un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo a la tarifa correspondiente.

2.5 Maniobra III. Entrega / Recepción de patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa. Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada en la Terminal CICE Bahía Norte o áreas públicas dentro del recinto fiscal portuario y entregarla con equipo suministrado por el prestador del servicio en el vehículo de transporte suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

3. PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS

3.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

3.2 Para los servicios programados, se tendrá una hora de gracia / espera como máximo al inicio de las operaciones de descarga / carga del buque y de 15 minutos máximo durante la misma.

3.3 Así mismo, se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.

3.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.

3.5 En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate (contenedores y/o carga general).

4. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL SERVICIO

4.1 El pago de la maniobra I quedará a cargo del agente naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobras II, III, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea recibidor/embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.

4.2 El agente naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información y documentos en donde se definan claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que deba cobrarse por separado la maniobra I y II y segregar estos de aquellos en donde el pago por ambas maniobras sea responsabilidad de la propia naviera.

4.3 En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de desembarque/embarque (buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes a las maniobras I y II deberán ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes y estas por ende deberán pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65%

4.4 En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de entrega/recepción y/o bien servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65%

4.5 Cuando las maniobras II y III, las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir la factura fiscal correspondiente a cargo del contratante del servicio y/o responsable de la carga.

4.6 El administrador del recinto fiscalizado o la empresa encargada del almacén en que quede depositada la carga, para liberarla deberá cerciorarse previamente, bajo su responsabilidad, de que la maniobra II se ha pagado a la empresa maniobrista que la haya efectuado.

5. HORARIOS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

5.1 Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque (Maniobras I y II) e integradas aplican durante las 24 horas del día, de lunes a sábado, no festivos

5.2 Las cuotas para maniobras de entrega y recepción (Maniobra III) y servicios complementarios aplican de las 08:00 a las 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.

5.3 Para las mercancías de exportación/importación que sean operadas en un horario de 22:01 hrs. a 07:59 hrs. causarán un recargo invariablemente del 65% sobre el costo de las maniobras para cada tipo de carga, aún para los días no considerados como festivos.

5.4 Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 8:00 hrs. de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

5.5 En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs. lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

5.6 Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs. y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs. y así lo solicite el usuario, se aplicará el factor de 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 hrs., exclusivamente a la carga que hubiera sido manejada entre las 00:00 y las 08:00 hrs.

6. DÍAS CONSIDERADOS COMO FESTIVOS

6.1 Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al **5 de febrero**, el tercer lunes de marzo en conmemoración al **21 de marzo, 1° de mayo, 16 de Septiembre**, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al **20 de noviembre, 25 de diciembre** y **1° de diciembre** de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

7. PERSONAL ADICIONAL

7.1 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser en tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

a) Lunes a sábado, no festivos:		b) Domingos y días festivos:	
De 08:01 a 24:00 hrs.	$395.00	De 08:01 a 24:00 hrs.	$655.00
De 00:01 a 08:00 hrs.	$655.00	De 00:01 a 08:00 hrs.	$655.00

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si este así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

8. ALQUILER DE EQUIPO ADICIONAL

8.1 Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

Equipo adicional
Tarifa por hora más IVA

• Montacargas hasta de 5,000 lbs.	$657.00
• Montacargas de 8,000 lbs.	$1,002.00
• Montacargas de 15,000 lbs.	$4,179.00
• Grúas de 15 tons.	$1,741.00
• Grúas de 20 tons.	$2,088.00
• Cargadores frontales hasta de ¾ yd^3	$4,212.00
• Cargadores frontales de 1 ½ yd^3	$4,212.00
• Grúa Bull Mouse.	$3,541.00
• Grúa Gottwald por hora o fracción.	$25,195.00
• Grúa Polivalente sobre riel, por hora o fracción	$20,224.00

9. PELIGROSOS, ESPECIALES Y MANIOBRA LENTA

9.1 Las maniobras realizadas para artículos considerados Peligrosos, (Explosivos, Corrosivos, Tóxicos y Venenosos) causarán un 100% de recargo de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.

9.2 El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho código.

9.3 Las maniobras que se realicen para contenedores/carga general/piezas proyecto, que se encuentre mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, con sobrepeso de más de 30 toneladas y con más de 5 m^3, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.

9.4 Las mercancías cuyas características y/o valor requieran de un tratamiento o custodia especial como el resguardo dentro de almacén en las rejas especiales, causará un recargo equivalente al 100% sobre la tarifa de almacenaje.

10. TIEMPOS IMPRODUCTIVOS

10.1 Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por este, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

En maniobras de:	De 08:01 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 08:00 hrs.
Embarque / desembarque	$5,839.00	$7,006.00
Maniobras integradas	$5,839.00	$7,006.00
Entrega / recepción y servicios complementarios	$5,839.00	$7,006.00

11. CAMBIO DE INFORMACIÓN

11.1 En aquellos casos de que por cualquier motivo no imputable a la Terminal se modifique la información en la documentación que se utiliza para la recepción de contenedores en la misma (puerto de destino, buque, etc.) o sea necesario cambiar el contenedor del carril en que se encuentra estibado, incluye cambio en base de datos, la Terminal aplicará las tarifas que se indican a continuación por dichos cambios:

Cambio de buque	$3,875.00	Contenedor sin y/o c/cambio de información	$3,875.00
Cambio de puerto o destino	$3,875.00	Cambio de posición en patio /Cambio de carril	$3,875.00
Cambio de peso	$3,875.00	Liberación fuera de cierre de buque	$3,875.00
Cambio de Línea Naviera	$3,875.00		

12. LIBERACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN

12.1 Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación, el recinto Fiscalizado de la Terminal CICE Bahía Norte aplicará invariablemente un cierre de buque 12 horas antes del inicio de las operaciones.

12.2 Si la planeación y las operaciones del buque así lo permiten, la Terminal CICE Bahía Norte recibirá y liberará exportación fuera del cierre, siempre que sea previamente cubierto el cargo por concepto de liberación fuera del cierre del buque.

13. ALMACENAJES

13.1 El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior será de siete días para las de importación, quince días para las de exportación y tres días para las consideradas como peligrosos por la OMI (Organización Marítima Internacional) cuando sea factible almacenarlas en las instalaciones de la Terminal CICE Bahía Norte.

13.2 El cobro por concepto de Almacenajes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento se aplicará a partir de la fecha del ingreso de las mismas y hasta el momento en que estas sean retiradas de la terminal.

13.3 El plazo para el almacenamiento gratuito de mercancías de comercio exterior que sean objeto de transbordo será de cinco días a partir de la fecha de su ingreso a la terminal y sólo aplicará para aquellos casos en que las mismas vengan declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a la terminal.

13.4 De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracc. II, en los casos de retornos de mercancías de importación así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior de la Bahía Norte:

13.5 En el caso de almacenaje para carga suelta seca, el cobro mínimo será de 12 Ton, por remesa o partida manipulada, por día.

14. GUARDA Y CONSERVACIÓN

14.1 En todos los casos, los usuarios una vez transcurrido el plazo de almacenamiento libre otorgado conforme se establece en la Ley Aduanera, deberán cubrir el cargo por concepto de Guarda y Conservación de las mercancías de que se trate.

Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad referentes al control de inventarios y abandonos, el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías del comercio exterior al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

14.2 En los casos de mercancías consolidadas, este cargo aplicará por cada partida de exportación que sea declarada en la solicitud de depósito e ingresada para ello en el Recinto Fiscalizado, así como también por cada partida de mercancías que sea detallada en las tarjas que emita el recinto fiscalizado, esto como resultado del vaciado de un contenedor con mercancías de importación.

Tarifa aplicable por guarda y conservación por contenedor	$2,754.00
Por partida de carga general suelta declarada en el Art. 23 para exportación y/o en los manifiestos, conocimientos marítimos de embarque B/L's, tarjas y pedimentos de importación	$728.00

15. COBRO MÍNIMO

15.1 Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

16. FACTURACIÓN

16.1 La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

16.2 Para efecto de solicitar la emisión de factura, el servicio como mínimo deberá de alcanzar un monto mayor a $665.00.

16.3 La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional de $475.00 MXN + IVA durante los primeros cinco días naturales después de la emisión de la factura; posterior a este plazo, se aplicará un cargo adicional de $566.00 MXN + IVA. Para los casos en que a solicitud del usuario requiera que sus servicios sean refacturados por causas ajenas a la Terminal y la factura tenga más de 60 días de su elaboración, aplicará un cargo de $2,779.00 MXN + IVA, por servicios de cancelación de factura.

17. EXCEPCIONES, QUEJAS Y CONSULTAS

17.1 Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

17.2 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera del caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

17.3 La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta 3.0 millones de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

18. CONTROL DOCUMENTAL Y DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

Es el cargo Administrativo único aplicable a los contenedores y carga suelta, por la gestión de los controles necesarios para el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

Control Documental y de Información Electrónica por contenedor	$1,139.00
Control Documental y de Información Electrónica de carga general por tonelada	$81.00

19. CONDICIONES COMERCIALES, LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y CARGOS VARIOS

19.1 En relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 24 hrs de anticipación al inicio de las operación de que se trate.

19.2 Limitación de la responsabilidad del operador portuario.
De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas Para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la Convención de las Naciones Unidas Sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue.

a) La responsabilidad del empresario (operador portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercaderías durante su almacenamiento, manejo, custodia o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8.33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas.

b) No obstante, si las mercaderías se ponen en poder del operador portuario inmediatamente después de un transporte por mar, o si el operador portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de tal transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercaderías durante las operaciones o maniobras de embarque/desembarque y/o de entrega/recepción estará limitada a una suma que no exceda de 2.75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas.

A los efectos de este párrafo, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto.

A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al derecho especial de giro, esto conforme lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el derecho especial de giro aquel que esté fijado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.

c) Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercaderías afecte al valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercaderías perdidas o dañadas y de las mercaderías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.

d) La responsabilidad acumulada del Operador Portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a) por la pérdida total de las mercaderías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.

e) A solicitud de los usuarios, el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.

f) El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.

g) En los casos en que las mercancías se presenten consolidadas en un contenedor, o agrupadas en paletas (pallets) u otro clase de elemento de unitarización, o bien cuando estas se encuentren embaladas, el término mercancía se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.

h) El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.

i) La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la Legislación Portuaria, la Civil y las Convenciones Internacionales aplicables.

19.3 Cláusula de Garantía por Servicios de Previo y Mercancía en Abandono.
Con fundamento en la Ley Aduanera vigente (Incluyendo las disposiciones relativas al abandono expreso o tácito de mercancías en recinto fiscalizado), y en las obligaciones del depositario, las partes acuerdan lo siguiente:

a) Garantía líquida previa al servicio. Para la ejecución de servicios de previo, reconocimiento o inspección el cliente deberá entregar a CICE O+C una garantía liquida (deposito en efectivo o transferencia), como condición previa a la prestación del servicio.
b) Naturaleza de la garantía, la garantía tendrá el carácter de garantía liquida, destinada a cubrir los costos asociados a:
c) Montos de la garantía (opciones). El monto de la garantía será el que mayor entre:

Monto fijo Mínimo:

MXN $35,000.00 Por contenedor (o su equivalente en moneda nacional), o
MXN $15,000.00 Por embarque suelto LCL, según corresponda.

d) Aplicación de la garantía, CICE estará facultada para aplicar total o parcialmente la garantía al pago de los servicios efectivamente prestados y cargos generados.
e) Abandono de la mercancía. En caso de que la mercancía caiga en abandono (expreso o tácito) conforme a la Ley Aduanera:
La garantía liquida será considerada no reembolsable; CICE O+C podrá aplicarla en su totalidad a los costos generados, sin necesidad de autorización adicional del cliente.

f) Diferencia y Saldos. Si los costos exceden la garantía, el cliente se obliga a cubrir la diferencia inmediata.
Si existiera remanente (en casos distintos al abandono), podrá ser aplicado a futuras operaciones o devuelto previo acuerdo.

g) Independencia de la autoridad. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la autoridad aduanera y no sustituye las obligaciones del consignatario, propietario o tenedor de la mercancía.

19.4 Si por conveniencia del prestador del servicio, este efectúa el paletizado de la carga para su operación o almacenamiento, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.

19.5 En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que se facilite la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día gancho, podrá aplicarse la cuota de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen por operar en cada escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

En estos casos el usuario debe notificar al prestador del servicio con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque proporcionando además el plan de estiba de la carga por manejar en base a esta regla.

19.6Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promociónales que contribuyan para concretar la captación de mayores volúmenes de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.

19.7 El mantener y/o custodiar unidades de SPF dentro de la terminal implicará la aplicación del cargo correspondiente al almacenaje de contenedor de 40’, 45’ y 53’ por cada día o fracción que la unidad permanezca almacenada en la terminal. Si la unidad de SPF lleva cargada ya sea algún contenedor o

carga general, adicionalmente al antes mencionado cargo se deberá considerar la aplicación de lo correspondiente por el almacenaje y en su caso la Guarda y Conservación de dicho contenedor o mercancía.

Estadía de camión, precio por unidad por noche	$3,310.00

19.8 En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de contenedores a bordo de la plataforma de SPF, la terminal contará con el personal y facilitará el espacio y condiciones necesarias para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincaje de contenedor o carga sobre unidad de SPF, según sea el caso.

19.9 El aseguramiento de contenedores y carga general sobre unidades de SPF deberá realizarse mediante el uso de twist locks o bandas que faciliten el aseguramiento y propicien la alta productividad, en el caso de requerirse aseguramiento mediante cadenas u otros mecanismos de trincaje que no permitan una alta productividad, se aplicará un cargo adicional equivalente a dos horas de un maniobrista a la tarifa estipulada para personal adicional.

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de SPF, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando a CICE Bahía Norte de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

19.10 En el caso de que como resultado del vaciado/llenado de contenedores y en consecuencia de la falta de documentación o trámite, no sea posible efectuar el retiro del contenedor y su depósito en el patio que corresponda, se aplicará el cargo correspondiente al almacenaje de contenedor por día o fracción según sea el caso (lleno/vacío).

19.11 Cuando a solicitud del usuario se requiera la separación de mercancías y existan elementos para suponer que la misma pudiera incurrir en los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley Aduanera, el usuario, de manera independiente a la tarifa de maniobras que corresponda, deberá cubrir los gastos relacionados mediante el pago de una cuota fija equivalente a $633.00 más IVA por partida.

19.12 En caso de que el transporte no se presente a su horario de atención programado o bien, lo pierda a causa de no haber acudido al mismo en el horario solicitado, la terminal hará un cargo del 100% sobre la tarifa de carga/ descarga de contenedor, mismo que será facturado posteriormente a la razón social indicada.

Para reconocer en qué momento se aplicará este cargo en la Terminal CICE Bahía Norte asumirá que una programación no ha sido atendida, será cuando suceda lo siguiente:

El límite de horario para registro en el Centro de Atención Logística para el Transporte (CALT), es el que se marca en el horario de atención. Posterior a este horario, se aplicará el cargo en el cual la Terminal CICE Bahía Norte asumirá que una programación no fue atendida y se deberá reprogramar un nuevo horario de atención a través de la plataforma del módulo de atención a citas.
La Terminal se reserva la disponibilidad y apertura de espacios a programar y queda a discreción de la Terminal la apertura de espacios posteriores.
Para el ingreso de unidades con antelación al horario programado, el llamado este sujeto a las condiciones operativas de la Terminal.
Para aquellas citas que sean en calidad de urgente, se podrá gestionar y solicitar la misma, siempre y cuando exista la condición operativa para proveer dicha cita urgente, a un costo de $1,500.00 MXN.

19.13 En caso de que el cliente usuario (cliente importador/exportador, transportista, naviera, Agente Aduanal, Reexpedidor, consignatario) requiera cancelar su cita programada, deberá hacerlo a través del sistema que la Terminal disponga para la atención de citas y se hará el cargo del 100% sobre la tarifa de carga / descarga de contenedor.
El usuario podrá elegir al realizar la programación, la opción del cargo por $2,250.0, con el cual podrá cubrir en caso de incidir los casos de los puntos 19.11 y 19.12

19.14 No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga, programadas y no efectuadas por causas ajenas a la Terminal.

a) Si por causas ajenas a la Terminal las maniobras programadas no son realizadas en el horario programado, procederá la aplicación de un cargo correspondiente al importe total de las maniobras/recursos solicitados.

b) La Terminal proporcionará el servicio en el horario en que se encuentra programado. Para los casos en que no se presente el transporte en el horario programado perderá su turno, teniendo que reprogramarse nuevamente. En los casos en que se haya nombrado equipo y recurso para la realización del servicio programado y que no se hayan presentado se aplicara el cargo por dichos recursos. Conforme a la regla 10 del presente documento.

c) En el caso de Inspección y servicios de consolidación y desconsolidación, se requiere la presencia del representante de la mercancía en Puerto. Si éste no se presenta y por ello el servicio se pospone a un siguiente turno, se cobrará el recurso nombrado agregando a la factura el recurso adicional que se haya utilizado de acuerdo a la regla 11.1 del presente documento.

Nota: la Terminal, está obligada a presentar el contenedor o mercancía que la Autoridad Aduanera, Fuerzas Armadas u otra autoridad facultada requieran aún sin presencia del representante de la carga. Los cargos que se deriven de las maniobras solicitadas a causa de estas inspecciones serán facturados a quien acredite tener interés legal en disponer de la carga en Puerto.

d) La no presentación del solicitante a la realización del servicio, el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la apertura de los contenedores o la no realización de las maniobras por causas ajenas a la Terminal en el horario programado, se considera como Servicio No Realizado,

e) La cancelación de servicios el día previo a su realización, será válido hasta las 17:00 horas en el área de atención al usuario apropiada y/o vía web y la cual no tendrá cargo alguno. En caso de cancelar después de ese horario tendrá un recargo de 100%. No aplica para maniobras de carga / descarga a medio de transporte (SPF)

19.15 Las cotizaciones para operaciones no especificadas en estas tarifas deberán ser solicitadas al operador de la Terminal y serán fijadas de común acuerdo.

19.16 No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.

19.17 La Terminal CICE Bahía Norte cuenta con recursos, sistemas y programas necesarios y suficientes para emitir un Recibo de Intercambio de Equipo (EIR, por sus siglas en inglés) que indique las condiciones físicas y estado de cada contenedor lleno / vacío que sale de la Terminal para su entrega al consignatario, o que entra a la Terminal, para su entrega a una línea o naviera. El Recibo de Intercambio de Equipo se emitirá al momento de la salida o ingreso del contenedor a la Terminal. Cualquier daño o desperfecto consignado en el Recibo de Intercambio de Equipo, salvo que se acredite fehacientemente lo contrario, se considerará como ocasionado fuera de la Terminal y sin responsabilidad de la Terminal CICE Bahía Norte.

19.18 En caso de que un contenedor y/o mercancía presente un derrame y dicha contingencia sea atendida dentro de las instalaciones de Terminal CICE Bahía Norte, los materiales que se utilicen y hayan sido proporcionados por la terminal para la limpieza del área afectada, se les aplicará un recargo del 25% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.

19.19 En caso de que el cliente decida que la Terminal sea quien gestione la disposición de residuos que se generaron por la atención del derrame, se le aplicara un cargo del 25% al costo de la empresa especializada para dicho tratamiento por concepto de gastos administrativos.

19.20 En caso de que al momento de que se realice un servicio de inspección y/o consolidación/desconsolidación del contenedor, la mercancía presente un derrame o por la naturaleza de la misma se ensucie las instalaciones de Terminal CICE Bahía Norte, los materiales que se utilicen y hayan sido proporcionados por la Terminal para la limpieza del área afectada, se les aplicará un recargo del 25% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.

19.21 Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

19.22 Todas las tarifas presentadas en este documento son más I.V.A., en caso de aplicar.

19.23 Las cotizaciones para operaciones no especificadas en esta tarifa deberán ser solicitadas al prestador del servicio de la terminal y serán fijadas de común acuerdo.

20.0 Atraque
Esta tarifa se refiere al servicio portuario de atraque por el uso de infraestructura que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal de marítimo-portuaria.

20.1 Maniobra de Atraque
En los muelles concesionados a la Terminal CICE en Bahía Norte, los operadores, cuando actúen en carácter de armador, naviero o fletador, por sí a través del representante legal del buque deberán solicitar a la Terminal en línea con la Administración Portuaria, con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, autorización para que el atraque de las embarcaciones.
Si por condiciones de navegación se requiere modificar la fecha de arribo, la Agencia Naviera deberá notificar el cambio con al menos 36 (treinta y seis) horas de anticipación, de lo contrario se sujetará a disponibilidad de posiciones de atraque, siempre y cuando no modifique los resultados de la programación, salvo en el caso de arribos forzosos o en travesías menores de 24 (veinticuatro) horas, debidamente comprobadas.

21.- Muellaje
Las condiciones de la tarifa de muellaje se refieren al derecho por el uso del muelle de las instalaciones de la Terminal CICE en Bahía Norte.